



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 656 2020

*"Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."*

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 62 de la Ley 397 de 1997, el Decreto 3600 de 2004,

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de Colombia establecen que Colombia es una República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, y define como fines esenciales del Estado entre otros, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Que los principios de descentralización, autonomía y participación que rigen el Sistema Nacional de Cultura pretenden fortalecer instancias y procesos entre la sociedad civil organizada y el Estado, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales;

Que el artículo 57 de la Ley General de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales, dictará normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema;

Que el artículo 62 de la ley 397 de 1997 contempla los Consejos Nacionales y Territoriales de Cultura y de cada área de expresión artística, como expresiones de la autonomía, la participación, el pluralismo y la democracia.

Que el parágrafo 2 del artículo 62 de la ley 397 de 1997, modificado adicionado por el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008, establece que las Gobernaciones y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y Distritales de las Artes y la Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, los cuales actuarán como entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para la formulación de políticas, planes y programas relacionada con las diferentes áreas artísticas y culturales. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura.

Que Departamento de Bolívar, busca abrir espacios de participación y comunicación con las organizaciones artísticas para la concertación de políticas, planes, programas culturales para lograr el desarrollo cultural de las diferentes áreas artísticas y culturales.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** El presente decreto tiene por objeto reglamentar la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 656 2020

*“Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”*

**Artículo 2. Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar.** Son organismos de participación ciudadana para la concertación entre las autoridades departamentales y las comunidades artísticas de las políticas, planes, programas y proyectos culturales y sus respectivos presupuestos, para el estímulo y el desarrollo cultural de las áreas correspondientes.

Los Consejos Departamentales de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, serán entes asesores del Gobierno Departamental para la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas en su área respectiva.

Créase los Consejos de Áreas Artísticas y de Cultura del Departamento de Bolívar así:

- 2.1. El consejo de área de Artes Musicales,
- 2.2. El consejo de área de Artes Danzarias
- 2.3. El consejo de área de Arte Dramático,
- 2.4. El consejo de área de Artes Literarias, Artes Plásticas y Visuales
- 2.5. El consejo de área de Artes Cinematográficas y Audiovisuales
- 2.6. El consejo de área en Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios

**Parágrafo.** Se podrá crear cualquiera otro (a)s que puedan surgir de la dinámica cultural del Departamento de Bolívar, previo concepto del Consejo Departamental de Cultura de Bolívar.

**Artículo 3. Conformación de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar.** Cada uno de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar estará conformado de la siguiente manera:

- 2.1. Un (1) representante de ICULTUR o quien haga sus veces, designado por el Director General.
- 2.2. Tres (3) representantes de los distintos agentes, organizaciones de la respectiva área.
- 2.3. Dos (2) representantes por los centros de estudio, investigación o pedagogía especializados en el área artística respectiva.
- 2.4. Tres (3) representantes de los sectores de la producción y los bienes y servicios y gestores culturales del área artística respectiva.

**Parágrafo Primero.** La composición de cada Consejo de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar estará determinada por la naturaleza de cada una de las áreas artísticas y por las organizaciones o sectores de la respectiva área inscritos y asistentes al momento de elección.

**Parágrafo Segundo.** Los miembros de los Consejos de las Artes y la Cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales no podrán encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y en



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 656 2020

*“Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”*

la ley para desempeñar cargos públicos o ejercer funciones públicas, en particular las establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política y 38 y 39 de la Ley 734 de 2002.

**Artículo 4. Criterios para la realización de las elecciones.** Para la elección de los representantes por los artistas de la respectiva área, por los centros de estudio, investigación o pedagogía especializados en el área artística respectiva, y representantes de los sectores de la producción y los bienes y servicios y gestores culturales del área artística respectiva, se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

1. Que el representante haya sido elegido de manera democrática a través de los espacios de participación que para cada área se hayan conformado en cada municipio o distrito, y que los participantes en estos espacios de participación lo hayan designado como representante al Consejo Departamental del Área artística y de la Cultura;
2. Que las elecciones se efectúen en forma democrática, entre los representantes de los municipios y distritos del Departamento de Bolívar, por cada área artística y cultural;
3. Que no haya reelección con el fin de garantizar la rotación de los miembros del Consejo.

**Artículo 5. Requisitos para ser consejero departamental de las artes y la cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales.** Para ser elegido consejero departamental de las artes y la cultura en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano o extranjero, mayor de edad.
2. Tener como mínimo un (1) año de residencia en el Departamento de Bolívar.
3. Acreditar trayectoria de mínimo tres (3) años en la respectiva área artística y cultural.

**Artículo 6. Convocatoria y procedimiento para la elección de representantes.** Las elecciones de los representantes a que se refiere el artículo anterior del presente decreto se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

ICULTUR elaborará y difundirá en los municipios y distritos del Departamento, los lineamientos y términos generales del proceso.

ICULTUR, a través de los mecanismos democráticos y participativos que sean pertinentes, coordinará el proceso y la convocatoria de manera amplia entre los diferentes agentes y organizaciones del área artística y cultural y como producto de este proceso conformará y formalizará los espacios de participación, de lo cual se deberá producir un acta que contenga la descripción del proceso desarrollado, los participantes y los datos de las personas que integran dichos espacios.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 656 2020

*“Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.”*

Las personas que integren cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, con base en lo concertado con ICULTUR en cada municipio y distrito del Departamento de Bolívar, se reunirán para establecer su plan de acción, forma de operatividad, reglamento interno, periodicidad de reuniones, mecanismos de comunicación e interlocución entre sí, con el Consejo Departamental de Cultura y elegirá a su representante para el Consejo de Área Artística y Cultural.

Conocidos los resultados finales del proceso por cada área Artística y Cultural, la Dirección de Cultura de ICULTUR, procederá a remitir las comunicaciones del caso a los elegidos.

**Parágrafo.** Si por cualquier motivo, dentro de los términos y procedimientos establecidos, no se realiza la elección de cualquiera de los representantes de qué trata el artículo anterior del presente decreto, ICULTUR designará directamente el (los) respectivo (s) representante (s), garantizando que la persona elegida pertenezca al sector del área artística y cultural en que no se surtió el proceso.

**Artículo 7. Funciones.** Son funciones de los Consejo de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar, las siguientes:

1. Elaborar, anualmente, un plan de trabajo en el cual se definan las actividades que se desarrollarán de manera articulada con las otras instancias del Sistema Departamental de Cultura y con los distintos mecanismos de control social vigentes en el mismo.
2. Asesorar a ICULTUR y al gobierno departamental en la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos para la respectiva área artística, de acuerdo con las políticas culturales locales, distritales y nacionales.
3. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos en cada una de las áreas artísticas.
4. Evaluar y realizar veeduría en la ejecución del gasto público invertido en el área artística respectiva, de manera coordinada con las entidades y espacios de control vigentes en el Departamento de Bolívar.
5. Propender por la consolidación del Sistema Departamental de Cultura
6. Realizar por lo menos una (1) reunión al año con los representantes de las respectivas áreas artísticas de los Consejos de Áreas Artísticas municipales y distritales del Departamento
7. Realizar anualmente por lo menos una (1) asamblea departamental de área Artística, cuyos alcances serán definidos por el respectivo consejo de área. En dicha asamblea se presentarán informes sobre la gestión del consejo y de los consejeros. Podrá haber revocatoria de las representaciones en los Consejos de Áreas Artísticas, por incumplimiento de sus funciones
8. Realizar reuniones interáreas según calendario concertado previamente.
9. Establecer comunicación permanente con los Consejos Nacionales de Áreas Artísticas.
10. Establecer estrategias y mecanismos de comunicación de los consejeros con los respectivos sectores del departamento.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 656 2020

*"Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."*

- 11 Conceptuar sobre los aspectos relacionados con el área artística y cultural de que se trate, cuando lo solicite el Gobierno Departamental
- 12 Mantener informados permanentemente a los agentes y organizaciones del área artística y cultural de que se trate, sobre el desarrollo de las políticas, planes y programas tratados en el consejo.
- 13 Ejercer las funciones establecidas por la Constitución, la ley y el reglamento.
- 14 Dar su propio reglamento.

**Artículo 8. Período.** Salvo el representante de la División de Cultura de ICULTUR, los demás miembros de los consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales tendrán un período de dos (2) años contados a partir de su elección.

**Parágrafo 1.** Los integrantes de los consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales podrán ser removidos, antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos o designados, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por muerte.
2. Por inasistencia consecutiva a dos (2) sesiones del mismo, sin justa causa debidamente comprobada.
3. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación y por mayoría absoluta propongan su exclusión.
4. Por solicitud explícita y justificada de la totalidad de las personas que participaron en su designación, integrantes del sector que representa de la manifestación artística y cultural.

**Parágrafo 2.** Cuando se presente una o cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por la persona integrante del sector de la manifestación artísticas y culturales que haya obtenido la segunda mayor votación. En caso que no se haya dado esta última circunstancia, ICULTUR designará su reemplazo por el tiempo que falte para cumplirse el periodo, garantizando que el designado pertenezca al respectivo sector del área artística.

**Artículo 9º. Régimen de sesiones y quórum.** Los consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales se



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### DECRETO No. 656 2020

*"Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."*

reunirán, ordinariamente, dos (2) veces al año, una (1) vez por semestre y extraordinariamente por iniciativa del Director de ICULTUR o del Presidente del consejo de área respectivo.

**Parágrafo.** Los consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales podrán sesionar con la mitad más uno (1) de sus miembros. Las recomendaciones, sugerencias y conceptos se adoptarán por mayoría de los asistentes.

**Artículo 10. Presidentes de los Consejo de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar.** Los miembros de cada uno de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar elegirán su presidente. No podrán ser presidentes de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar, el representante de ICULTUR.

**Artículo 11. Secretaría Técnica de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar.** La Secretaría Técnica de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar será ejercida por un representante del Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, delegado por el Director General. El Secretario técnico tendrá voz, pero no voto en el Consejo.

**Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de los Consejos de Áreas Artísticas del Departamento de Bolívar cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar la información objeto de estudio del Consejo.
2. Citar a las reuniones incluyendo el orden del día y remitir la documentación necesaria para el conocimiento previo de los temas a tratar por parte de los miembros del Consejo.
3. Llevar un registro escrito, a través de actas fechadas y numeradas cronológicamente. En cada acta se dejará constancia de:
  - a) La ciudad, el lugar, la fecha y hora en la que se efectúa la reunión;
  - b) La indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros del Consejo del área respectiva;
  - c) La lista de los miembros que asistieron a la sesión;
  - d) Una síntesis de lo ocurrido en la reunión;
  - e) El número de votos con que fueron aprobadas o negadas las recomendaciones, sugerencias o conceptos formulados por el Consejo;
  - f) Elaborar y suscribir, junto con el Presidente del Consejo, las Actas de las reuniones.



**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO No. 656 2020**


*"Por el cual se reglamenta la composición y funciones de los Consejos de Áreas Artísticas y de la Cultura del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones."*


4. Las demás que correspondan a la naturaleza de esta clase de Secretaría Técnica.

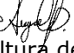
**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y cúmplase.**

  
FIRMA DIGITAL 30 de diciembre de 2020  
**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
**Gobernador Departamento de Bolívar.**

V.º B.º: Juan Mauricio González  
Secretario Jurídico 

Revisó: Luis Morillo Sánchez   
Asesor Jurídico ICULTUR

Revisó: Angie Gómez Poveda   
Directora técnica de cultura de ICULTUR